

ACUERDO NÚMERO 184 DEL 2022
(7 diciembre de 2022)

“Por el cual se reglamenta la convocatoria para la selección de profesores de planta de la Universidad del Tolima, se deroga el acuerdo del Consejo Académico N° 0128 del 2021 y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA,

En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

1. Que, según la Ley 30 de 1992 “Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior” en su capítulo III del personal docente y administrativo, se definen, entre otros aspectos, que el régimen del personal docente y administrativo será establecido en el Estatuto General y reglamentos respectivos, así como la realización de concursos para la vinculación de los docentes.
2. Que el Consejo Superior universitario mediante Acuerdo N° 0014 de 2021 expidió el Estatuto Profesoral, de la Universidad del Tolima.
3. Que el párrafo del artículo 8° del Estatuto Profesoral, dispone que corresponde al Consejo Académico aprobar la reglamentación de la convocatoria para la selección de Profesores (as).
4. Que la Universidad del Tolima mediante el Acuerdo del Consejo Académico N° 027 del 13 de abril de 2021, aprobó los lineamientos para el fortalecimiento de la planta docente de la Institución.
5. Que el Consejo Académico expidió el acuerdo N° 0128 del 26 de agosto de 2021, “Por medio del cual se reglamenta la convocatoria para la selección de profesores de planta de la Universidad del Tolima”.
6. Que, atendiendo las necesidades institucionales, se hace necesario ajustar y modificar el acuerdo 0128 del 26 de agosto de 2021, con el fin de garantizar criterios y un procedimiento más efectivo para desarrollar las actividades académicas y administrativas, necesarias en el proceso de selección de profesores de planta de la institución, así como modificar los procesos concernientes a la elaboración y aprobación de las etapas previas a la publicación de la convocatoria.
7. Que a través de los concursos públicos se busca que los profesionales seleccionados y vinculados a la planta profesoral de la Universidad del Tolima tengan las más altas calidades académicas y humanas, por tanto, los procedimientos y criterios que orientan su selección deben garantizar la mayor confiabilidad, imparcialidad, transparencia y demás principios que identifican la universidad.
8. Que el concurso de méritos para ingreso a la planta docente de la Universidad del Tolima, se realizará a través de la evaluación de aptitudes, experiencia, competencias básicas, relaciones interpersonales y condiciones de personalidad de los(las) aspirantes para ocupar cargos en la carrera docente, mediante el cual se podrá determinar el listado de elegibles.

ACUERDO NÚMERO 184 DEL 2022 (7 diciembre de 2022)

“Por el cual se reglamenta la convocatoria para la selección de profesores de planta de la Universidad del Tolima, se deroga el acuerdo del Consejo Académico N° 0128 del 2021 y se dictan otras disposiciones”

9. Que se hace necesario garantizar la idoneidad, capacidad, integralidad de los profesores que se van a vincular a la planta de la Universidad del Tolima, a través de los mecanismos actualizados de selección por méritos.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

CAPÍTULO I

OBJETO Y PRINCIPIOS

Artículo 1°: El objeto de este acuerdo es establecer los criterios y procedimientos de los concursos públicos para la selección y vinculación a la planta de los profesores de tiempo completo y medio tiempo de la Universidad del Tolima.

Artículo 2°: Los Principios definidos por la Universidad del Tolima para el proceso de selección y vinculación sobre los concursos públicos para los profesores de planta de la Universidad del Tolima son los siguientes:

a. **Mérito:** Bajo este principio el ingreso a los cargos de docentes de planta se hará garantizando la igualdad de oportunidades de los(las) aspirantes, los cuales demostrarán mediante la formación, las calidades académicas, la experiencia y las competencias necesarias para el desempeño del cargo.

b. **Publicidad:** Tiene como propósito garantizar la difusión efectiva de las convocatorias en su conjunto para que puedan ser conocidas por los potenciales candidatos.

c. **Transparencia:** Con este principio se busca mostrar la gestión de los procesos de selección de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.

d. **Libre concurrencia e igualdad en el ingreso:** Dirigida a todas las personas que demuestren el cumplimiento de los requisitos definidos en las convocatorias para participar en los concursos públicos de méritos.

e. **Imparcialidad:** Será un principio sine qua non de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.

f. **Confiabledad:** Con los instrumentos que serán utilizados para verificar la capacidad y competencias de los(las) aspirantes que accederán a los empleos públicos de carrera docente.

g. **Pertinencia:** Correlacionar las necesidades y demandas regionales, nacionales e internacionales indicadas en el Plan de Desarrollo Institucional, el PEI, el conocimiento disciplinar e interdisciplinar generado en los diferentes programas de pregrado y posgrado.

ACUERDO NÚMERO 184 DEL 2022 (7 diciembre de 2022)

“Por el cual se reglamenta la convocatoria para la selección de profesores de planta de la Universidad del Tolima, se deroga el acuerdo del Consejo Académico N° 0128 del 2021 y se dictan otras disposiciones”

Artículo 3°: La Universidad del Tolima adelantará concursos públicos para proveer cargos dentro de la planta global de profesores garantizando de esta forma la selección y vinculación de personal idóneo para cumplir con sus fines misionales.

Parágrafo: Los concursos públicos para proveer los cargos de planta docente de que trata este acuerdo, serán adelantados por la institución, para lo cual podrá contratar expertos o entidades, con la supervisión de la Vicerrectoría de Docencia, la cual velará por el cumplimiento de los principios y etapas previstos en esta normativa.

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA

Artículo 4°: La convocatoria será suscrita por el Rector(a).

Parágrafo 1: La convocatoria será publicada al menos en dos medios escritos de circulación nacional, invitando a participar en el concurso y a consultar la página web de la Universidad del Tolima para conocer los detalles que la rigen.

Parágrafo 2: La página web de la Universidad del Tolima será el único medio oficial para conocer las condiciones y términos de la convocatoria.

Artículo 5°: El Consejo Académico definirá el total de las plazas a ofertar, su distribución y dedicación, en consonancia con las necesidades académicas y teniendo en cuenta las viabilidades respectivas.

Artículo 6°: La inscripción se desarrollará a través de la página web de la Universidad del Tolima con un botón especial para el concurso.

Parágrafo: El aspirante podrá postularse máximo para (2) cargos de los ofertados en el concurso público para profesores de planta dentro de la convocatoria general.

Artículo 7°: El concurso público de méritos para la selección y vinculación a la planta profesoral, se desarrollará en las siguientes etapas:

1. Publicación y divulgación de la convocatoria
2. Inscripciones y cargue de documentación
3. Análisis de requisitos mínimos para la preselección en el concurso - Análisis de antecedentes
4. Publicación de listado de aspirantes preseleccionados que cumplen requisitos mínimos
5. Registro y cargue de propuesta de investigación - creación y propuesta pedagógica en la plataforma
6. Presentación y sustentación de pruebas: Investigación - Creación y pedagógica.
7. Pruebas de competencias comportamentales.
8. Publicación del listado de elegibles, no elegibles y declaración de plazas desiertas.
9. Reclamaciones
10. Respuesta a reclamaciones
11. Nombramiento y posesión

ACUERDO NÚMERO 184 DEL 2022
(7 diciembre de 2022)

¡Construimos la universidad que soñamos!

“Por el cual se reglamenta la convocatoria para la selección de profesores de planta de la Universidad del Tolima, se deroga el acuerdo del Consejo Académico N° 0128 del 2021 y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo 1: Las etapas de análisis de requisitos mínimos y de antecedentes, así como la presentación y socialización de pruebas y las competencias comportamentales, tendrán el siguiente carácter:

- Análisis de requisitos mínimos para el ingreso al concurso – Estudio de antecedentes – Eliminatorio
- Evaluación de hoja de vida – Puntuable - Eliminatorio
- Propuesta de investigación-creación – Puntuable
- Prueba pedagógica – Puntuable
- Prueba competencias comportamentales- Puntuable
- Formación lengua extranjera - Puntuable

Parágrafo 2: los concursantes que cumplan los requisitos del perfil con exigencias que se describen en la convocatoria publicada y que tengan como mínimo diez (10) puntos en la evaluación de la hoja de vida se considerarán como preseleccionados.

Parágrafo 3: Los criterios de evaluación y ponderación que se utilizarán para la asignación de puntaje en la etapa de análisis de antecedentes, en la prueba pedagógica, Investigación-creación y formación lengua extranjera y en la prueba de competencias comportamentales, son los siguientes:

a. **Análisis de los requisitos mínimos para ingreso al concurso:** Corresponde a la evaluación de las hojas de vida y los perfiles aprobados, se define como eliminatoria dado que aquellos que no cumplan con el perfil o no tengan mínimo diez (10) puntos, serán descalificados y por lo tanto no seguirán en el proceso de selección para las siguientes pruebas.

b. **Evaluación Hoja de Vida:** Su resultado será numérico y se puntuará de acuerdo con las consideraciones previstas para ello. El máximo de puntos no será superior a 40 por este concepto.

c. **Propuesta de investigación-creación:** Será elaborada por los(las) aspirantes preseleccionados y deberá ser en temas del área del concurso, presentada previamente y sustentada ante los jurados disciplinares, en el cual demostrará sus competencias investigativas. El máximo de puntos no será superior a 25 por este concepto se asignará hasta quince (15) puntos que corresponden a la evaluación de la propuesta de investigación y hasta diez (10) puntos la disertación de la misma. Los formatos de ponderación serán elaborados por la Dirección de Fomento a la Investigación, Creación e Innovación o quien haga sus veces.

d. **Prueba Pedagógica:** Será elaborada por los(las) aspirantes preseleccionados y deberá ser en temas del área del concurso, presentada previamente y sustentada ante los jurados pedagógicos mediante disertación oral, en la cual el aspirante demostrará sus competencias pedagógicas. El máximo de puntos no será superior a 25 por este concepto se asignará hasta quince (15) puntos que corresponden a la propuesta de plan clase y hasta diez (10) puntos la disertación de la misma. Los formatos serán elaborados por el Departamento de Psicopedagogía de la Facultad de Ciencias de la Educación. Para la presentación de esta prueba el aspirante realizará un plan de clase el cual presentará antes los jurados pedagógicos.

ACUERDO NÚMERO 184 DEL 2022 (7 diciembre de 2022)

“Por el cual se reglamenta la convocatoria para la selección de profesores de planta de la Universidad del Tolima, se deroga el acuerdo del Consejo Académico N° 0128 del 2021 y se dictan otras disposiciones”

e. **Competencias Comportamentales:** Estas pruebas serán realizadas por un ente externo que permitirán conocer las habilidades y destrezas de un individuo tales como: liderazgo y motivación, trabajo en equipo, comunicaciones interpersonales, creatividad, negociación y mediación, entre otras. El máximo de puntos no será superior a 5 por este concepto.

f. **Formación Lengua Extranjera:** Se validará mediante la presentación de constancias internacionales para los exámenes estandarizados que certifican el nivel de dominio lingüístico según idioma; y la casa evaluadora deben estar avaladas por la Resolución 018035 del 21 de septiembre de 2021 del MEN, o su modificatoria o su derogatoria. El máximo de puntos no será superior a 5 por este concepto.

Parágrafo 3: El Consejo Académico aprobará el cronograma para la convocatoria pública en el que se fijarán las fechas de cada etapa, desde el inicio de la publicación hasta su finalización.

Parágrafo 4: Para ser elegible el aspirante deberá tener un mínimo de setenta (70) puntos como sumatoria de las etapas y las pruebas aquí descritas.

Parágrafo 5: Los ítems y los formatos requeridos para las pruebas registradas en el presente acuerdo, serán descritos en los términos de referencia de la convocatoria.

CAPÍTULO III

COMISIONES DE EVALUACIÓN DEL PERFIL Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

Artículo 8°: Para garantizar el normal desarrollo y dirimir dudas en las diferentes etapas de cada convocatoria pública de concurso de profesores, existirá una Comisión Coordinadora de la convocatoria liderada por la Vicerrectoría de Docencia.

Artículo 9°: La Comisión Coordinadora estará integrada por:

- Vicerrector (a) de Docencia quien lo preside.
- Representante de los profesores ante el Consejo Académico.
- Un (1) representante de los decanos y del IDEAD.
- Un (1) representante de los Directores de Departamento o Escuela.
- Un (1) representante de los Secretarios Académicos, quien tendrá voz, pero no voto y ejercerá la secretaría técnica de la comisión.

Parágrafo 1: El representante de los Decanos, Director (a) de Departamento o Escuela y el Secretario (a) Académico (a), serán elegidos por el Consejo Académico.

Parágrafo 2: La Comisión Coordinadora, tendrá apoyo del equipo técnico de la Vicerrectoría de Docencia.

Parágrafo 3: La Vicerrectoría de Docencia hará una reunión con cada uno de los representantes de los directivos y les socializa las actividades que deben realizar cada uno como representantes en sus colegiados.

ACUERDO NÚMERO 184 DEL 2022 (7 diciembre de 2022)

“Por el cual se reglamenta la convocatoria para la selección de profesores de planta de la Universidad del Tolima, se deroga el acuerdo del Consejo Académico N° 0128 del 2021 y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo 4: La Vicerrectoría de Docencia a través del equipo técnico apoyará a los(as) profesores(as) que revisarán y evaluarán las hojas de vida, y será la Vicerrectoría de Docencia la secretaria técnica del proceso.

Artículo 10°: La Comisión Coordinadora tendrán las siguientes funciones:

- a. Coordinar y validar el proceso de análisis y evaluación de las hojas de vida de los(las) aspirantes inscritos, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para la convocatoria, de acuerdo con la normatividad vigente. Cada departamento o escuela designará expertos para la evaluación de hojas de vida.
- b. Elaborar un acta por cada perfil en la que se indique los(las) aspirantes que cumplieron y no cumplieron con los requisitos mínimos exigidos para ingresar a la etapa de análisis de hoja de vida.
- c. Validar el análisis y puntuación de las hojas de vida de los(las) aspirantes y asignación de los puntajes respectivos.
- d. Tramitar y aprobar la consecución de jurados (internos y externos) y sus suplentes, en el marco de las diferentes convocatorias públicas, previa consulta a los departamentos o escuelas.
- e. Resolver en primera instancia las reclamaciones que se presenten contra las decisiones originadas durante las etapas de análisis de requisitos mínimos y estudio de antecedentes.

Parágrafo 1: La segunda instancia a las reclamaciones que se presenten contra las decisiones originadas durante las etapas de análisis de requisitos mínimos y estudio de antecedentes estará conformada por el Vicerrector(a) de Investigación, Creación, Innovación, Extensión y Proyección Social, Vicerrector(a) de Desarrollo Humano y la Asesoría Jurídica de la institución.

Parágrafo 2: En los casos que se considere necesario, la Comisión Coordinadora podrá acompañarse del equipo de la Vicerrectoría de Docencia y de expertos para dirimir diferencias o dudas relacionadas con la evaluación de los perfiles y la validación de requisitos en cada convocatoria. Los expertos tendrán voz, pero no voto en las reuniones en las cuales participen; también se podrán solicitar conceptos a expertos externos de ser necesario para tomar decisiones.

CAPÍTULO IV

ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS

Artículo 11°: ELABORACIÓN DEL PERFIL. Al momento de la aprobación de los perfiles, se reglamenta un perfil general, el cual deberá exigir mínimo “título de maestría o doctorado”, sin que sean mutuamente excluyentes, o sus equivalentes en áreas médicas-clínicas o médico-quirúrgicas.

Parágrafo 1°: A los profesionales médicos con especializaciones clínicas y quirúrgicas o con segundas especializaciones clínicas y quirúrgicas, se le reconocerá el título equivalente a maestría.

ACUERDO NÚMERO 184 DEL 2022
(7 diciembre de 2022)

¡Construimos la universidad que soñamos!

“Por el cual se reglamenta la convocatoria para la selección de profesores de planta de la Universidad del Tolima, se deroga el acuerdo del Consejo Académico N° 0128 del 2021 y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo 2°: Los títulos académicos obtenidos en el exterior deberán estar debidamente convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional, al momento de la inscripción, presentando el respectivo acto administrativo.

Artículo 12°. Los departamentos o escuelas, construirán las propuestas de los perfiles para cada una de las plazas aprobadas por el Consejo Académico. Estos perfiles serán aprobados por el Consejo de Facultad o el Consejo Directivo del Instituto de Educación a Distancia - IDEAD.

Artículo 13°: La Vicerrectoría de Docencia recibirá los perfiles aprobados por los Consejos de Facultad o el Consejo Directivo del IDEAD mediante acuerdo de la unidad respectiva. El Consejo Académico, diseñará y aprobará el calendario de la convocatoria y los términos de referencia para la convocatoria.

Artículo 14°: De acuerdo con las condiciones establecidas por la Institución y como parte de los requisitos de inscripción, se exigirá a los(las) aspirantes de concursos o plazas de las áreas de: Negocios Internacionales igual o superior B2 y Licenciatura en Lenguas extranjeras – Licenciatura en Inglés igual o superior a C1; la acreditación será mediante prueba válida en una lengua distinta a la materna, de acuerdo al Marco Común Europeo de referencia para las lenguas.

Parágrafo 1: Los(las) aspirantes cuya lengua materna no sea el español deberán demostrar nivel de dominio igual o superior a B2 en esta lengua, a través de certificación de exámenes estandarizados avalados por la Resolución 018035 del 21 de septiembre de 2021 del MEN, o su modificatoria o su derogatoria.

Parágrafo 2: Para efecto de las certificaciones en lengua extranjera de las instituciones debidamente acreditadas, estas deberán tener una vigencia no superior a dos (2) años, a la fecha de cierre del proceso de inscripción a la convocatoria pública de méritos.

Artículo 15°: INSCRIPCIÓN – Los(las) aspirantes interesados en participar en la convocatoria docente que cumplen los requisitos exigidos, deberán inscribirse a través del sitio web oficial dispuesto por la Universidad del Tolima para tal fin.

Parágrafo: El listado de aspirantes oficialmente inscritos en cada una de las convocatorias, será publicado a través del sitio web oficial dispuesto para tal fin por la Universidad del Tolima.

Artículo 16°: VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS PARA INGRESO AL CONCURSO Y ESTUDIO DE ANTECEDENTES – La Comisión Coordinadora, deberá verificar la información consignada en la hoja de vida al momento de su inscripción.

Parágrafo: Para la verificación de la información sólo se tendrá en cuenta la recibida con la hoja de vida, dentro de las fechas establecidas por el concurso público según el calendario aprobado por el Consejo Académico, siempre que cumpla con las condiciones definidas en los términos de referencia de la convocatoria. No se recibirán documentos ni para aclarar, ni para subsanar, posterior a la fecha límite fijada para su presentación.

ACUERDO NÚMERO 184 DEL 2022
(7 diciembre de 2022)

¡Construimos la universidad que soñamos!

“Por el cual se reglamenta la convocatoria para la selección de profesores de planta de la Universidad del Tolima, se deroga el acuerdo del Consejo Académico N° 0128 del 2021 y se dictan otras disposiciones”

Artículo 17°: La Comisión Coordinadora de acuerdo con el literal a) del artículo 10, coordinará la revisión de las hojas de vida de los inscritos y cuando se concluya que un aspirante no cumple con alguno de los requisitos del perfil al que aspira, este no continuará el proceso. Esta fase será eliminatoria.

Artículo 18°: La Comisión Coordinadora validará el puntaje a partir del análisis que realicen los expertos designados de acuerdo con los criterios de evaluación y ponderación fijados para la hoja de vida de cada aspirante.

Parágrafo 1: Para evaluar la hoja de vida del aspirante se tendrán en cuenta la formación académica en el área disciplinar o profesión objeto del concurso, la experiencia profesional, la experiencia docente universitaria, la experiencia investigativa y la producción intelectual.

Parágrafo 2: La formación académica en el área, disciplina o profesión objeto del concurso, corresponde al título universitario de pregrado, los demás títulos universitarios y los estudios de posgrado sin título, los cuales se puntuarán de la siguiente manera:

a. Los títulos universitarios tendrán los siguientes puntajes:
Pregrado un (1) punto; Especialista dos (2) puntos; Magíster tres (3) puntos y Doctorado cinco (5) puntos.

b. Los estudios de posgrado sin título tendrán 0,5 puntos por cada semestre aprobado, siempre que el candidato esté debidamente matriculado en el programa académico, hasta un máximo de 1,0 punto. El aspirante debe demostrar que se encuentra activo y matriculado en el programa.

Parágrafo 3: El puntaje máximo que puede ser obtenido en la formación académica es de 10 puntos. Indistintamente, de los títulos que presente el aspirante no podrá superar el máximo de 10 puntos por concepto de títulos universitarios. Para todos los casos previstos en este artículo, sólo se puntuará un título por cada nivel.

Parágrafo 4: La experiencia profesional, incluida la experiencia en investigación y proyección social, se tendrá en cuenta después de la obtención del título de pregrado y se evalúa a partir del parámetro de un (1) año de tiempo completo y supone de manera proporcional un (1) punto por año hasta el límite de diez (10) puntos.

Parágrafo 5: La experiencia docente universitaria se tendrá en cuenta después de la obtención del título de pregrado y se evaluará a partir del parámetro de un (1) año tiempo completo y supone de manera proporcional un (1) punto por año hasta un máximo de diez (10) puntos. El equivalente en horas cátedra corresponde a 240 horas semestrales es decir 480 anuales para el tiempo completo de un año o su equivalente.

Parágrafo 6. Por producción intelectual se entiende la publicada en los últimos cinco años y supone los siguientes ítems y sus puntajes:

a. Por artículo publicado en revistas especializadas homologadas o indexadas en categoría A1 cuatro (4) puntos; A2 tres (3) puntos; B dos (2) puntos; C un (1) punto.

ACUERDO NÚMERO 184 DEL 2022
(7 diciembre de 2022)

¡Construimos la universidad que soñamos!

“Por el cual se reglamenta la convocatoria para la selección de profesores de planta de la Universidad del Tolima, se deroga el acuerdo del Consejo Académico N° 0128 del 2021 y se dictan otras disposiciones”

- b. Trabajos artísticos como exposiciones, interpretaciones artísticas, producción de video o cine presentados en eventos de carácter internacional, cuatro (4) puntos cada uno o dos (2) puntos cuando sean presentados en eventos de carácter nacional.
- c. Registros de software, patentes o premios de carácter nacional o internacional, cuatro (4) puntos cada uno.
- d. Libros que resulten de una labor de investigación, cinco (5) puntos cada uno.
- e. Libros de texto y ensayo, cuatro (4) puntos cada uno.
- f. Por traducciones de libro, un (1) punto cada una.
- g. Por publicaciones en revistas no indexadas o material divulgativo de proyección social, 0,5 puntos por cada uno hasta un máximo de dos (2) puntos.
- h. Por ponencias en eventos especializados, con una publicación de memorias, 0,2 puntos si son de carácter nacional o 0,5 cuando sean de carácter internacional, hasta un máximo de dos (2) puntos.

Para el reconocimiento de estos puntajes se tendrán en cuenta los requisitos establecidos para los distintos tipos de producción intelectual en el Decreto del Ministerio de Educación Nacional 1279 de 2002 o la norma que lo sustituya. Así mismo, aplica para la asignación de puntaje las restricciones por número de autores o tipos de artículos científicos establecidos en la misma norma.

El máximo puntaje obtenido en la sumatoria de todos los tipos de producción intelectual no podrá ser superior a diez (10) puntos.

Todos los productos deberán estar registrados en la plataforma Scienti (CVLAC) del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de Colombia.

Parágrafo 7: Las lenguas extranjeras se tendrán en cuenta especialmente para los casos certificados en el dominio de una lengua extranjera, hasta un máximo cinco (5) puntos en formación de inglés o demás lenguas diferentes a la materna.

Artículo 19°: PRUEBAS:

- a. **Propuesta de investigación-creación:** Permite evaluar la correlación entre la propuesta presentada y el área del concurso; así como la coherencia y cohesión interna de la formulación del proyecto con el perfil. La Universidad del Tolima dispondrá el formato en el que se presentará la propuesta.
- b. **Pedagógica:** Permite evaluar la correlación entre el plan clase presentado y el área del concurso; así como las competencias pedagógicas con el perfil. La Universidad del Tolima dispondrá el formato en el que se presentará la propuesta.
- c. **Competencias Comportamentales:** Permite evaluar las habilidades y destrezas de un individuo mediante pruebas que integran: el liderazgo, la motivación, el trabajo en equipo, las comunicaciones interpersonales, la creatividad, la negociación y mediación, entre otras.

ACUERDO NÚMERO 184 DEL 2022 (7 diciembre de 2022)

¡Construimos la universidad que soñamos!

“Por el cual se reglamenta la convocatoria para la selección de profesores de planta de la Universidad del Tolima, se deroga el acuerdo del Consejo Académico N° 0128 del 2021 y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo 1: la puntuación de evaluación será así:

- Hasta 40 puntos de hoja de vida
- Hasta 25 puntos de propuesta investigación creación – (dos momentos hasta 15 puntos por la propuesta y hasta 10 puntos para la sustentación).
- Hasta 25 puntos de prueba pedagógica: (dos momentos hasta 15 puntos plan de clase y hasta 10 puntos para la sustentación).
- Hasta 5 puntos para prueba de competencias comportamentales.
- Hasta 5 puntos para certificación de lenguas extranjeras.

Parágrafo 2: las propuestas de investigación-creación y pedagógica se formularán y elaborarán a partir de una terna de temas propuesta por los departamentos o escuelas. Los(las) aspirantes seleccionarán de la terna uno de los temas para elaborar las propuestas y desarrollar las pruebas descritas.

Parágrafo 3: El(la) aspirante al concurso deberá presentarse a las pruebas de manera presencial salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito.

Parágrafo 4: Contra los resultados de la prueba investigación- creación, la prueba pedagógica y la prueba de competencias comportamentales, no procederá recurso alguno. Las demás reclamaciones previstas en el calendario de la convocatoria serán de forma y se resolverán en única instancia por la Vicerrectoría de Docencia.

Artículo 20°: SUMATORIA DE LAS PRUEBAS – Las pruebas antes descritas sumadas deberán tener máximo cien (100) puntos.

CAPÍTULO V SOBRE JURADOS

Artículo 21°: DESIGNACION DE JURADOS – La Comisión Coordinadora previa recomendación de los departamentos o escuelas con aval de los Consejos de Facultad o el Consejo Directivo respectivamente, designará cuatro (4) jurados por perfil, de los cuales dos (2) serán disciplinares (uno interno y otro externo) y dos (2) pedagógicos (uno interno y otro externo).

El jurado pedagógico interno, será un profesor(a) de la universidad del Tolima que cumpla con las competencias pedagógicas, así como el jurado disciplinar interno experto, los cuales deberán ser avalados por el Consejo de la Facultad o el Consejo Directivo respectivo, previa recomendación de lista de postulados presentada por los departamentos o escuelas.

Los jurados externos pedagógicos y disciplinares, deberán ser docentes de universidad pública o privada, nacional o extranjera, expertos en el área, los cuales deberán ser avalados por el Consejo de la Facultad o el Consejo Directivo respectivo, previa recomendación de lista de postulados presentada por los departamentos o escuelas.

La Vicerrectoría de Docencia realizará el proceso de logística de contactar a los jurados designados por la Comisión Coordinadora.

Los jurados deberán diligenciar un formato donde manifiesten no tener conflicto de intereses, para desarrollar su actividad; deben acreditar como mínimo, título en el

ACUERDO NÚMERO 184 DEL 2022 (7 diciembre de 2022)

“Por el cual se reglamenta la convocatoria para la selección de profesores de planta de la Universidad del Tolima, se deroga el acuerdo del Consejo Académico N° 0128 del 2021 y se dictan otras disposiciones”

nivel educativo que se exige en el concurso y estarán encargados de aplicar y calificar la propuesta de investigación-creación y la prueba pedagógica.

Parágrafo: Los jurados externos recibirán un reconocimiento económico equivalente a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, y gastos de viaje y manutención si es presencial.

Artículo 22°: Los casos de empate se resolverán de acuerdo con el mayor puntaje en cada uno de los siguientes criterios en el orden en que aparecen: en primer lugar, la valoración de la hoja de vida, en segundo lugar, la prueba pedagógica y finalmente la propuesta de investigación-creación. Si persiste el empate se resolverá por quien tenga mayor número de años de experiencia en docencia universitaria.

Artículo 23°: Con base en los resultados de la convocatoria, el rector(a) expedirá la lista de elegibles en estricto orden de méritos, la cual tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de su publicación y de acuerdo con ésta se asignarán las plazas sometidas a concurso. Dicha resolución dará cuenta de los(las) aspirantes elegibles y los perfiles desiertos.

Parágrafo: En el sitio web de la Universidad del Tolima se publicará la lista de elegibles, así como toda la información respecto a los trámites para el nombramiento que deben seguir los(las) aspirantes que resulten seleccionados.

Artículo 24°: La Secretaría General o quien haga sus veces notificará vía correo electrónico al aspirante seleccionado, solicitando la confirmación de aceptación del cargo e indicando los trámites que debe seguir para el nombramiento.

CAPÍTULO VI NOMBRAMIENTOS

Artículo 25°: NOMBRAMIENTO: La persona que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba por el término de un (1) año. Al final del cual será evaluado de conformidad con las normas aplicables sobre evaluación satisfactoria; una vez superado lo anterior se expedirá acto administrativo a través del cual se ingresará al profesor(a) en el escalafón docente. En caso contrario se procederá a declarar la insubsistencia debidamente motivada.

Artículo 26°: El departamento o escuela al cual se adscribe el profesor(a) brindará acompañamiento durante el proceso de su inmersión a la vida universitaria, con el apoyo de las Vicerrectorías de la Institución.

Artículo 27°: La provisión de los cargos de profesores de planta de la Universidad del Tolima se realizará en estricto orden descendente de la lista de elegibles.

Parágrafo 1°: Para los ganadores de las áreas diferentes a las definidas en el artículo 14° del presente acuerdo que no acrediten competencia en lengua extranjera, deberán realizar los cursos de formación para llegar mínimo al Nivel B2.

Parágrafo 2°: Para efecto de las certificaciones en lengua extranjera de las instituciones debidamente acreditadas, estas deberán tener una vigencia no superior a dos (2) años, a la fecha de cierre del proceso de inscripción a la convocatoria pública de méritos.

ACUERDO NÚMERO 184 DEL 2022
(7 diciembre de 2022)

“Por el cual se reglamenta la convocatoria para la selección de profesores de planta de la Universidad del Tolima, se deroga el acuerdo del Consejo Académico N° 0128 del 2021 y se dictan otras disposiciones”

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28°: La(s) convocatoria(s) se declarará(n) desierta(s) cuando no se inscriban aspirantes para el perfil publicado o ninguno de los inscritos acredita los requisitos, de conformidad con los términos y condiciones de la convocatoria o cuando no se alcanza un puntaje mínimo de 70 puntos por cada uno de los(las) aspirantes inscritos.

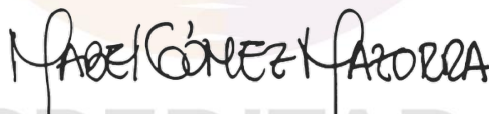
Artículo 29°: Las deliberaciones, evaluaciones y demás documentos de la convocatoria de manejo de la Comisión Coordinadora y de los jurados, así como los contenidos de las pruebas, gozarán de reserva.

Artículo 30°: Con el presente Acuerdo se derogan todas las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 0128 de 2021.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué, a los 7 días del mes de diciembre de 2022

La presidenta,

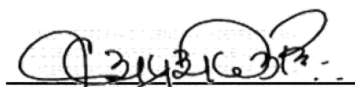


MABEL GÓMEZ MAZORRA
Rectora (e)

El Secretaria General,



ANDRÉS FELIPE BEDOYA CÁRDENAS



GLORIA YOLANDA OSPINA PACHECO
Vicerrectora de Docencia (e)

Presentado al Consejo Académico: 24 de octubre del 2022

Discutido y revisado Consejo Académico: Sesiones del 28 de noviembre, 5 y 7 de diciembre de 2022

Aprobado para publicación por Consejo Académico: 7 de diciembre de 2022

Vicerrectoría de Docencia/Secretaría Académica General/Gloria Yolanda Ospina Pacheco/Jennifer Avendaño.